

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021– 00384 00**

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta por el apoderado de la parte actora que el demandado Jorge Enrique Rozo Rodríguez, se notificó del auto admisorio de la demanda, bajo las previsiones de que trata el artículo 301 del C.G.P., conforme se expuso mediante providencia de fecha 11 de abril de 2023, misma que cobró ejecutoria el 29 de agosto pasado, calenda en la que se resolvió el recurso de reposición presentado en su contra, por tanto, deviene inviable acceder a lo solicitado.<sup>2</sup>
2. De acuerdo con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el referido demandado, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días.<sup>3</sup>
3. Se reconoce personería al Dr. WALTER ARLEY RINCON QUINTERO, como apoderado judicial de JOSE IGNACIO ROZO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Conforme con lo anterior, de la solicitud obrante en el registro 0045 del expediente digital, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien frente al particular.
5. Del mismo modo, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que en el término de cinco días proceda a informar el número de identificación del propietario del bien inmueble identificado con FMI 156-110781 y póngase en su conocimiento la documental enunciada en el numeral anterior, para que efectúe las manifestaciones y/o actuaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 7 de marzo de 2024

<sup>2</sup> Registro 0048, expediente digital

<sup>3</sup> Registro 0049, expediente digital

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e09635614e8817d78449e33150de6b9eb72c397e872d4cfac034771422a4c74**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**110013103 005 2021 00384 00**

Mi cuenta de Microsoft <morenoromano@hotmail.com>

Miércoles 6/09/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

23 09 06 Excepción de prescripción.doc;

Señores

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Bogotá, DC-

ESD.

Agrego escrito con proposición de excepción de prescripción de la acción cambiaria en este proceso ejecutivo

habida cuenta de que el término otorgado para el ejercicio del derecho de defensa empezó a correr el día 31 de agosto pasado.

Luis Jaime Moreno Fonseca

TP. N°19.995

04092023

Señor  
**Juez Quinto Civil del Circuito**  
Bogotá, DC.  
ESD.

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2021 00384 00**  
Dte: Yolima Tunjano Gutiérrez.  
Ddo: Jorge Enrique Rozo Rodríguez-

**Luis Jaime Moreno Fonseca**, apoderado del demandado en el asunto de la referencia y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, comedidamente manifiesto al Despacho que propongo excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria directa, reglada por el artículo 789 del Cco, para que se declare la prescripción de la acción cambiaria ejecutiva planteada con la demanda.

### **Prescripción de la acción cambiaria directa en proceso ejecutivo**

Hago consistir esta excepción en el hecho de que los pagarés que sustentan las pretensiones de la demanda tuvieron como fecha de vencimiento y exigibilidad el **31 de diciembre de 2019** y mi prohijado, fue declarado **notificado por conducta concluyente** el 11 de abril, providencia que fue notificada por estado el día **12 de abril de 2023**.

El tiempo transcurrido entre la fecha de exigibilidad de los pagarés y la fecha en que fue notificado el auto que me reconoce personería, es de tres (3) años, tres (3) meses y doce (12) días.

La norma 789 del Cco. Preceptúa que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años.

De esta manera las cosas, la presente acción cambiaria en este proceso ejecutivo esta prescrita y en consecuencia debe declararse la prosperidad de la excepción propuesta.

Condenar en costas y agencias en derecho por los daños y perjuicios causados a mi prohijado.

### **De la oportunidad**

El once 11 de abril de 2023, el despacho el Despacho declara la notificación personal, por conducta concluyente, del demandado **Jorge en el Enrique Rozo Rodríguez**, con base en el reconocimiento del suscrito como su apoderado, con riguroso apego al inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Igualmente, la providencia en cita, en la segunda parte del párrafo 3º dispuso: “...Por secretaría **contabilícese el término del que disponen para ejercer su derecho de defensa**, al margen de tener en cuenta la contestación allegada...”

Se trata entonces de una providencia que otorga el termino para que el demandado ejerza su derecho de defensa.

En segundo lugar, por escrito del de abril de 2023, interpuse recurso de reposición y apelación contra la providencia calendada el 11 y notificada por el esta del 12 de abril del presente año, quedó interrumpida la contabilización del termino para el ejercicio del derecho de defensa.

El anterior recurso de reposición fue resuelto en providencia del 29 y notificada por estado el día 30 agosto de esta anualidad, lo que determina que la contabilización del término para ejercer la defensa, por parte del demandado, comenzó a correr del día hábil siguiente al de la notificación por estado del auto que resuelve el recurso, esto es, el día 31 de agosto y se extenderá por diez (10) días hábiles hasta el día 13 de septiembre de 2023.

De esta manera las cosas, esta excepción de prescripción de la acción cambiaría en este proceso ha sido interpuesta en su debido tiempo.

### **Pruebas**

Sírvase tener y decretar como pruebas, los pagarés en los que se expresan las fechas de vencimiento y exigibilidad, treinta y uno (31) de diciembre de 2019, y el auto que declaró la notificación por conducta

*concluyente, notificado por estado el día doce (12) de abril del corriente año.*

### **Derecho**

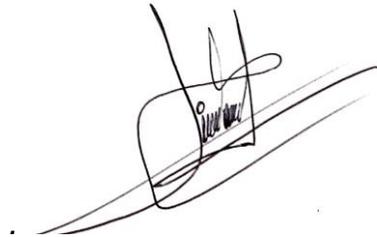
*Fundamento la excepción propuesta en el artículo 789 del Cco, en los artículos 431, 442 y 443 del CGP, toda la actuación surtida y las demás normas legales concordantes.*

### **Notificaciones**

*Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, en la oficina 101 de la carrera 25 N° 36-59, Barrio La Soledad de Bogotá y virtualmente en [morenoromano@hotmail.com](mailto:morenoromano@hotmail.com).*

*Mi poderdante, la parte demandada y su apoderado en las direcciones urbanas y electrónicas que constan en el expediente.*

*Atentamente*



**Luis Jaime Moreno Fonseca**  
**TP. N°19.995**

**Fwd: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO LITISCONSORTE NECESARIO EN PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00384**

Walter Rincon <[walteru41@gmail.com](mailto:walteru41@gmail.com)>

Vie 12/05/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CamScanner 05-10-2023 14.11.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Walter Rincon** <[walteru41@gmail.com](mailto:walteru41@gmail.com)>

Date: mié., 10 de mayo de 2023 2:27 p. m.

Subject: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO LITISCONSORTE NECESARIO EN PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00384

To: <[ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenas tardes

Respetado Dr (a)

WALTER ARLEY RINCON QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condiciones del señor José Ignacio Rozo Ramirez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 176.673, por medio del presente solicito de la manera más respetuosa se tenga en cuenta la solicitud adjunta al presente, junto con los anexos correspondiente.

Muy agradecido

Cordialmente

WALTER ARLEY RINCON QUINTERO

Señor  
**JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.  
E. S. D

**ASUNTO:** SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PARTE EN EL PROCESO EN CONDICIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO y SOLICITUD DE ORDEN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DEL PREDIO LOTE EL TRIUNFO - M.I 156-110781.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO RADICADO No 11001310300520210038400

**Demandante:** EDGAR BEJARANO CHAVEZ y YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ

**Demandando:** JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ

**WALTER ARLEY RINCON QUINTERO**, persona mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, de conformidad a poder otorgado, obrando en mi condición de apoderado de confianza del señor **JOSE IGNACIO ROZO RAMIREZ**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadana No. 176.673, quien para los efectos de demostrar legitimación en la causa que le permita intervenir como parte en el proceso de la referencia y solicitar orden de cancelación de embargo proveniente de su despacho, funge como heredero del propietario y poseedor desde hace más de 40 años del predio denominado El Triunfo, identificado con número de matrícula inmobiliaria 156-110781 ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá Cundinamarca, por medio del presente escrito se solicita de la manera más respetuosa se reconozca al señor **JOSÉ IGNACIO ROZO RAMÍREZ** como parte en condición de litisconsorte necesario en el proceso **2021-00384**, el cual cursa en su despacho, de conformidad a lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. El día 22 de enero de 1971, se celebró acto de compraventa, del predio denominado Lote el Triunfo, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-110781, formalizado por medio de la Escritura Publica No. 128 del 22-01-1971, otorgada, suscrita (Con firma a ruego) y protocolizada en la **NOTARIA de VILLETA**, fungiendo como parte vendedora el señor **RAMIREZ DUARTE ADRIANO** identificado con cedula de ciudadanía 284.603 y como parte compradora el señor padre de mi poderdante **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía 284.602.
2. La anterior información se puede constatar en copia autentica de la primera copia de la Escritura No 128 del 22 de enero de 1971, adjunta al presente, expedida el 30 de enero de 1971, *"tomada de su original con destino al comprador **JORGE ENRIQUE ROZO RAMIREZ**, instrumento registrado en el Libro 1° folio 282 No. 272 tomo 20 del 13 de abril de 1971"*
3. El negocio jurídico descrito en el hecho número uno (01), fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca como acto de compraventa en el folio de Matrícula Inmobiliaria del mentado predio, en la anotación número uno (01), inscrita el 13 de abril de 1971 en el

respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con la siguiente información, tal y como consta en la escritura referida: Instrumento registrado en el Libro 1° folio 282 No. 272 tomo 20 del 13 de abril de 1971.

4. El día 24 de febrero de 1982, por causas naturales falleció el señor **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE** identificado con C.C. No. 284.602, padre de mi poderdante y quien aparece en la oficina de Instrumentos Públicos como propietario del inmueble embargado en el proceso de la referencia, y debido a lo pretérito de la fecha del fallecimiento, que no fue muerte violenta, y la ocurrencia del deceso en un lugar para entonces tan apartado, no se realizó necropsia médico legal por lo tanto no existió galeno alguno ni profesional o técnico de la salud, ni enfermero, que diligenciara y suscribiera Certificado de Registro de Defunción, circunstancias que constan en la Partida de Exequias No. 010170000142, según la información registrada en el Libro 11 del Folio 081 Número 397 expedida por el señor Virgilio Rodríguez Tinoco, Párroco de la Parroquia de la Inmaculada concepción del Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca.
5. A la fecha tal y como consta en certificación expedida por EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el señor **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**, padre de mi poderdante, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 284.602 expedida el 27 de noviembre de 1955, a la fecha registra que el documento de identificación C.C. No. No. 284.602, se encuentra en estado "CANCELADA POR MUERTE", mediante Resolución No. 2101 del 01 de enero de 1983.
6. Desde la muerte del señor **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**, padre de mi mandante **JOSE IGNACIO ROZO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 284.602, es decir desde hace 40 años mi poderdante ha venido ejerciendo posesión del predio, llevando a cabo actos de señor y dueño, sin que hasta el momento se le haya despojado ni por un solo día de la posesión alegada.
7. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, en el trámite del proceso **2021-00384**, libra mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.178.686, y a favor de la señora **YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.501.290. Así mismo con ocasión del anterior mandamiento ejecutivo de pago, se profirió providencia en el mismo proceso, mediante la cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, para que se inscribiera medida de embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110781, inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca.
8. El día 01 de agosto de 2022, se inscribió medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110781, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, acatando orden de embargo contenida en el oficio 0423 del 20 de abril de 2022, remitida por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá.

9. El embargo inscrito sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110781, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca no es de propiedad ni del demandado **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.178.686, ni de la demandante **YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.501.290, por lo cual la inscripción de la medida de embargo referida no era procedente y se debió haber rechazado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

### ARGUMENTACIÓN

En virtud del relato fáctico que precede en el acápite de los hechos de este escrito y de lo rituado en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>, solicito de la manera más respetuosa, se reconozca como parte procesal pasiva o demandado en condición de litisconsorte necesario, a fin de presentar las pruebas que el despacho requiera si se considera necesario, o controvertir las solicitudes y pruebas presentadas en perjuicio injustificado del inmueble embargado, a mi poderdante señor **JOSÉ IGNACIO ROZO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 176.673, en razón a las condiciones que le asiste como heredero poseedor del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 156-110781 ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, el cual se encuentra embargado por error ya que **el mismo no es propiedad ni la demandante, ni el demandado en el proceso de la referencia**, así mismo dadas las diferentes pautas jurisprudenciales que se has proferido de manera pacífica, respecto de la procedencia de la vinculación a procesos como litisconsortes necesarios a herederos que eventualmente puedan ver afectados sus intereses o patrimonio, con las resultas de un proceso que no se les notifico o al que no comparecieron por desconocimiento de la existencia de los mismos, por lo cual, a continuación me permito citar el alcance que le ha dado la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil a través de sentencia SC18080-2016 del 28 de septiembre de 2016: *"en la hipótesis en que no se integre el litisconsorcio necesario no puede haber un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación[,] no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos, de los ligados por aquella, sino necesariamente aquella con la de todos"*.

Teniendo cuenta el procedimiento descrito en el artículo 593 *Ibidem*<sup>ii</sup>, es claro, que en la calificación y registro del embargo, en el folio de matrícula 156-110781, según lo ordenado en el oficio 0423 del 20 de abril de 2022, existió un error, ya que el demandado dentro del proceso de la referencia, señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.178.686, no es el propietario del predio embargado, denominado Lote el Triunfo, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 156-110781, y que el padre de mi poderdante señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 284.602, no es el obligado en el proceso del asunto, por la sencilla razón de que en el momento de crearse el vínculo obligacional entre demandante y demandado del cual surgio el proceso de la referencia, quien aparece, reitero, en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos como propietario del bien embargado según la orden de su despacho, es el señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 284.602, quien ya estaba muerto desde hace más de 30 años.

9. El embargo inscrito sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-110781, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca no es de propiedad ni del demandado **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.178.686, ni de la demandante **YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.501.290, por lo cual la inscripción de la medida de embargo referida no era procedente y se debió haber rechazado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

### ARGUMENTACIÓN

En virtud del relato factico que precede en el acápite de los hechos de este escrito y de lo rituado en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012<sup>i</sup>, solicito de la manera más respetuosa, se reconozca como parte procesal pasiva o demandado en condición de litisconsorte necesario, a fin de presentar las pruebas que el despacho requiera si se considera necesario, o controvertir las solicitudes y pruebas presentadas en perjuicio injustificado del inmueble embargado, a mi poderdante señor **JOSÉ IGNACIO ROZO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 176.673, en razón a las condiciones que le asiste como heredero poseedor del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 156-110781 ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, el cual se encuentra embargado por error ya que **el mismo no es propiedad ni la demandante, ni el demandado en el proceso de la referencia**, así mismo dadas las diferentes pautas jurisprudenciales que se has proferido de manera pacífica, respecto de la procedencia de la vinculación a procesos como litisconsortes necesarios a herederos que eventualmente puedan ver afectados sus intereses o patrimonio, con las resultas de un proceso que no se les notifico o al que no comparecieron por desconocimiento de la existencia de los mismos, por lo cual, a continuación me permito citar el alcance que le ha dado la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil a través de sentencia SC18080-2016 del 28 de septiembre de 2016: *"en la hipótesis en que no se integre el litisconsorcio necesario no puede haber un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación[,] no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos, de los ligados por aquella, sino necesariamente aquella con la de todos"*.

Teniendo cuenta el procedimiento descrito en el artículo 593 *Ibidem*<sup>ii</sup>, es claro, que en la calificación y registro del embargo, en el folio de matrícula 156-110781, según lo ordenado en el oficio 0423 del 20 de abril de 2022, existió un error, ya que el demandado dentro del proceso de la referencia, señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.178.686, no es el propietario del predio embargado, denominado Lote el Triunfo, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-110781, y que el padre de mi poderdante señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 284.602, no es el obligado en el proceso del asunto, por la sencilla razón de que en el momento de crearse el vínculo obligacional entre demandante y demandado del cual surgio el proceso de la referencia, quien aparece, reitero, en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos como propietario del bien embargado según la orden de su despacho, es el señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 284.602, quien ya estaba muerto desde hace más de 30 años.

Por lo anterior señor Juez, ruego el favor, se notifique por conducta concluyente a mi poderdante señor **JOSÉ IGNACIO ROZO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 176.673 y se ordene de manera oficiosa la cancelación de medida de embargo registrada en los términos del oficio 0423 del 20 de abril de 2022, sobre el predio Lote el Triunfo, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-110781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en razón a que no es procedente por que quien aparece como propietario en el dicho folio de matrícula inmobiliaria no es parte ni demandante ni demandada en el proceso de la referencia.

### PRUEBAS

Ruego el favor de tener como pruebas que respaldan lo descrito en hechos y argumentos del presente escrito las siguientes:

1. Copia de certificado de tradición y libertad del predio embargado, denominado Lote el Triunfo, ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-110781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá
2. Copia de certificación expedida por EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, respecto del estado de cancelación por muerte de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 284.602
3. Copia autentica de la primera copia de la Escritura Publica No. 128 del 22-01-1971, otorgada de la **NOTARIA de VILLETA**
4. Partida de Exequias No. 010170000142, según la información registrada en el Libro 11 del Folio 081 Número 397 expedida por el señor Virgilio Rodríguez Tinoco, Párroco de la Parroquia de la Inmaculada concepción del Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca.
5. Registro Civil de nacimiento de **JOSÉ IGNACIO ROZO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 176.673.
6. Copia de cedula de ciudadanía de **JOSÉ IGNACIO ROZO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 176.673.
7. Copia de certificado de antecedentes Judiciales del demandado **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.178.686.

### NOTIFICACIÓN

Ruego el favor de tener en cuenta a efectos de realizar cualquier notificación que se requiera efectuar al suscrito y a mi poderdante la dirección de correo electrónico: waltre41@gmail.com

Del señor Juez,  
Atentamente.



**WALTER ARLEY RINCON QUINTERO**  
C.C. N° 3.157.684 de San Cayetano Cundinamarca  
T.P. N° 333.284 del C. S. de la Jud.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción. Si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Señor  
**Juez 05 Civil del Circuito**  
Bogotá D.C.  
E.S.D

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**Ref:** Proceso Ejecutivo radicado No 11001310300520210038400

**Demandante:** EDGAR BEJARANO CHAVEZ y YOLIMA TUNJANO GUTIERREZ

**Demandando:** JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ

**JOSE IGNACIO ROZO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Alban Cundinamarca, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de heredero y poseedor del predio denominado LOTE EL TRIUNFO, identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 156-110781, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **WALTER ARLEY RINCON QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 3.157.684 expedida San Cayetano Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 333.284 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el trámite del proceso de la referencia

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso, y como facultades especiales las de conciliar, transigir, solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del presente mandato conlleva.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

*Jose Ignacio*  
**JOSE IGNACIO ROZO RAMIREZ**  
C.C. No. 176673 de Alban cond:

Acepto:



**WALTER ARLEY RINCON QUINTERO**  
C.C. N° 3.157.684 de San Cayetano Cundinamarca  
T.P. N° 333.284 del C. S. de la Jud.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230507582876357692

Nro Matrícula: 156-110781

Página 1 TURNO: 2023-30046

Impreso el 7 de Mayo de 2023 a las 05:52:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ALBAN VEREDA: PANTANILLO

FECHA APERTURA: 03-09-2007 RADICACIÓN: 2007-32094 CON: CERTIFICADO DE: 12-07-2007

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE EXTENSION---LINDEROS VEANSE EN LA ESC NRO 128 DE 22-01-71 NOT VILLETA.MAT TOMO 1 NRO 318.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL TRIUNFO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 128 del 22-01-1971 NOTARIA de VILLETA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DUARTE ADRIANO

A: ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-2022 Radicación: 2022-8740

Doc: OFICIO 0423 del 20-04-2022 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO. 11001 31 03 005  
2021 00384 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TUNJANO GUTIERREZ YOLIMA

A: ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

CC# 20501290

CC# 3178686 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230507582876357692

Nro Matrícula: 156-110781

Página 2 TURNO: 2023-30046

Impreso el 7 de Mayo de 2023 a las 05:52:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-30046

FECHA: 07-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES

Código de verificación

3582191957



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	284.602
Fecha de Expedición:	27 DE NOVIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición:	GUAYABAL DE SIQUIMA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	2101
Fecha Resolución:	1/01/1983

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 08 de Junio de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 9 de mayo de 2023

**RAFAEL ROZO BONILLA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

---

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3582191957) en la pagina web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



#( 128 ). - N U M E R O . - V E I N T I O C H O . -  
En el Municipio de Albán, vereda de " Pantanillo ",  
compreensión del Circulo Notarial de Villalba, en el  
Departamento de Cundinamarca, de la República de =  
Colombia, a veintidos ( 22 ) del mes de enero de =  
mil novecientos sesenta y uno ( 1.971 ), ante mi =

SUGERIO ALONSO CASTRO, Notario Principal del Circulo, compareció en su =  
casa de habitación, a donde fué llamado el suscrito Notario, el Señor =  
ADRIANO RAMIREZ DUARTE, varón, soltero, mayor de edad, vecino de Albán, =  
portador de la cédula de ciudadanía número 234.603 de Guayabal de Siqui =  
ma, quien pasa de sesenta ( 70 ) años, a quien conozco personalmente, =  
do lo cual doy fe, y dijo: PRIMERO.- que por la presente pública escri =  
tura transfiere a título de venta a favor del Señor JORGE FORTOQUE ROYO =  
RODRIGUEZ, lo siguiente: a) La posesión tranquila, pacífica e ininte =  
rrumpida que el compareciente ha ejercitado con ánimo de señor y dueño =  
en un tiempo superior a cuarenta ( 40 ) años, todo de conformidad con =  
el Artículo 778 del Código Civil, sobre un lote de terreno ubicado antes =  
en el Municipio de Guayabal de Siquima, hoy jurisdicción del Municipio =  
de Albán, Departamento de Cundinamarca, vereda de " Pantanillo ", que =  
está determinado por los siguientes linderos: 1º Por el pié donde un mo =  
jón de piedra marcado con la letra " O ", colindando con terreno del Se =  
ñor Cupertino Osorio, siguiendo por el camino de servidumbre de " Cha =  
varro ", a dar al segundo lindero que está marcado con la letra " B " : =  
de aquí colindando con terreno de los herederos de Vicente González, =  
línea recta a encontrar el tercer lindero marcado con la letra " C " ; y =  
de aquí por el costado izquierdo de para abajo, línea recta al lindero =  
que está marcado con la letra " G " ; y de este por el pié colindando =  
con terreno de Cupertino Osorio y Rosa Machado, línea recta a encontrar =  
el primer lindero X. Este inmueble fué adquirido por el compareciente por  
medio de la escritura número ciento sesenta y cuatro ( 164 ) de diez y  
siete ( 17 ) de Septiembre de mil novecientos veintitrés ( 1.923 ) de esta  
extinguida Notaría de Sasaima, por venta que le hizo el Señor                       
lina, registrada también en la extinguida Notaría de Sasaima al 20 de =

REGISTRACION DE COPIA DE...  
EL MUNICIPIO DE ALBAN...  
10 MAR 1971  
RODRIGUEZ RAMIREZ...  
Notario Principal del Circulo de Villalba

Septiembre de 1.923, libro primero, folio 392 a 394, número 220; b) El =  
derecho de dominio, propiedad y posesión que el compareciente tiene so =  
bre un lote de terreno denominado "El Triunfo", ubicado en la vereda =  
de "Pantanillo", jurisdicción del Municipio de Albán, Departamento de =  
Cundinamarca, que está determinado por los siguientes linderos: " Por =  
un costado, con el camino que va del Alto de " La Cruz " a " La Mesita", =  
Este al medio, lindando con propiedad de Rosa Machado; por otro, en par =  
to, con predios de Adriano Ramírez, y en parte con propiedad de Joaquín =  
Barragán; por otro costado, con tierras de Antonina González; y por el =  
último, con propiedades de Carmen y Sara González. La entrada y sali =  
da para el lote en mención, queda por terrenos contiguos de Sara y Carmen =  
González y de Antonina Hidalgo v. de González, pasando por el pié de la =  
casa de esta última, a salir al camino de Chavarro, y la servidumbre de =  
aguas le queda sobre el lote de Sara González, en la forma actualmen =  
te establecida.- Este predio fué adquirido por el compareciente por me =  
dio de la escritura pública número catorce ( 14 ) de nueve de enero de =  
mil novecientos cuarenta ( 1.940 ) de la Notaría de Facatativá, por ven =  
ta que le hizo Luis Daniel Rojas, registrada en la Oficina de Registro =  
de Facatativá el 16 de enero de 1.940, libro primero, folios 123 y 124, =  
número 91, tomo 4.- Matricula Tomo lo., partida 318; y c) Un lote de te =  
rreno denominado " La Playa ", inscrito en el Catastro bajo el número =  
587 y con cabida de una ( 1 ) hectárea dos mil ochocientos ( 2.800 ) me =  
tros cuadrados, ubicado en la vereda de " Platanillo ", jurisdicción del =  
Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, que está determinado =  
por los siguientes linderos: " Desde un mojón marcado con la letra " I ", =  
en línea curva hacia abajo, dividiendo un camino de servidumbre que con =  
duce a Guayabal de Siquima y por una cerca de alambre, lindando con te =  
rrenos del Señor Adriano Ramírez, hasta encontrar un mojón marcado con =  
la letra " F "; de ahí vuelve hacia la izquierda, en línea recta de tra =  
vesía, lindando con terrenos de la Señorita Elena Osorio, hasta encon =  
trar otro mojón marcado con la letra " A "; de ahí vuelve hacia la iz =  
quierda, en línea recta hacia arriba, por una cerca de alambre, lindando =  
con terrenos de la Señora Leonarda Torres viuda de Duarte, a encontrar =

REPRODUCCION DE COPIA DE ORIGINAL  
EL SUSCRITO  
SE ENVIÓ EXACTAMENTE CON  
EL ORIGINAL  
MAY 2023  
(38)

REPRODUCCION DE COPIA DE ORIGINAL  
EL SUSCRITO  
SE ENVIÓ EXACTAMENTE CON  
EL ORIGINAL



Septiembre de 1.923, libro primero, folios 392 a 394, número 220; b) El derecho de dominio, propiedad y posesión que el compareciente tiene sobre un lote de terreno denominado "El Triunfo", ubicado en la vereda de "Pantanillo", jurisdicción del Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, que está determinado por los siguientes linderos: "Por un costado, con el camino que va del Alto de "La Cruz" a "La Mesita", éste al medio, lindando con propiedad de Rosa Machado; por otro, en parte, con predios de Adriano Ramírez, y en parte con propiedad de Joaquín Barragán; por otro costado, con tierras de Antonina González; y por el último, con propiedades de Carmen y Sara González. La entrada y salida para el lote en mención, queda por terrenos contiguos de Sara y Carmen González y de Antonina Hidalgo v. de González, pasando por el pie de la casa de esta última, a salir al camino de Chavarro, y la servidumbre de aguas le queda sobre el lote de Sara González, en la forma actualmente establecida.- Este predio fué adquirido por el compareciente por medio de la escritura pública número catorce ( 14 ) de nueve de enero de mil novecientos cuarenta ( 1.940 ) de la Notaría de Facatativá, por venta que le hizo Luis Daniel Rojas, registrada en la Oficina de Registro de Facatativá el 16 de enero de 1.940, libro primero, folios 123 y 124, número 91, tomo 4.- Matricula Tomo 10., partida 318; y c) Un lote de terreno denominado "La Playa", inscrito en el Catastro bajo el número 587 y con cabida de una ( 1 ) hectárea dos mil ochocientos ( 2.800 ) metros cuadrados, ubicado en la vereda de "Platanillo", jurisdicción del Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, que está determinado por los siguientes linderos: " Desde un mojón marcado con la letra " I ", en línea curva hacia abajo, dividiendo un camino de servidumbre que conduce a Guayabal de Siquima y por una cerca de alambre, lindando con terrenos del Señor Adriano Ramírez, hasta encontrar un mojón marcado con la letra " F "; de ahí vuelve hacia la izquierda, en línea recta de traversía, lindando con terrenos de la Señorita Elena Osorio, hasta encontrar otro mojón marcado con la letra " A "; de ahí vuelve hacia la izquierda, en línea recta hacia arriba, por una cerca de alambre, lindando con terrenos de la Señora Leonarda Torres viuda de Duarte, a encontrar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y REFORMA RURAL  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SERVIDUMBRES  
 FACATATIVÁ  
 10 MAY 2023  
 138

=  
 a =  
 =  
 t =  
 za  
 =  
 1 =  
 )  
 en  
 en  
 e =  
 o. =  
 a =  
 su =  
 =  
 l =  
 ) "  
 l =  
 in  
 ) =  
 en =  
 o =  
 o =  
 ara =  
 =  
 =  
 obli =  
 cción  
 al =  
 rma =  
 )  
 9  
 laus =



un mojón marcado con la letra " M ", y de esto, =  
 vuelve hacia la izquierda, en línea recta de tra =  
 vesía, por toda una cerca de alambre y lindando =  
 con el terreno que en esta partición se adjudica =  
 a la Señora Eulalia Machado viuda de Riaño, hasta  
 encontrar el primer lindero, o sea el mojón mar =

cado con la letra " I ". Este predio fué adquirido por el comparecion =  
 te por medio de la escritura pública número cinco ( 5 ) de diez ( 10 )  
 de enero de mil novecientos sesenta ( 1.960 ) de esta Notaría, por ven =  
 ta que le hicieron Rosa Machado viuda de Osorio y otros, registrada en  
 la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá el 18 de =  
 febrero de 1.960, libro primero, folios 217 a 219, número 534, tomo lo. =

A.- Matricula Tomo 50., partida 218.- Los tres predios antes alindera =  
 dos, hoy forman un solo globo o cuerpo cierto, que se llamará en lo su =  
 cesivo " Las Mercedes ", pero que ni el vendedor ni el comprador, en =  
 el momento saben los linderos generales ".- TERCERO.- Que respecto al =  
 Certificado Catastral, el vendedor transfiere los lotes " El Triunfo ",

" La Mesita. " y " La Elaya ", por lo cual se reserva los lotes " San =  
 Antonio - Mesitas ".- CUARTO.- Que los tres lotes que hoy forman el in =  
 mueble " Las Mercedes ", queda con una cabida aproximada de dos ( 2 ) =  
 hectáreas cinco mil seiscientos ( 5.600 ) metros cuadrados, equivalen =  
 te a cuatro ( 4 ) fanegadas aproximadamente.- QUINTO.- Que el precio =  
 de esta venta es la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00 ) moneda le =

gal Colombiana, que el comprador pagó de contado y el vendedor declara =  
 recibidos a su satisfacción.- SEXTO.- Que lo que es materia de esta =  
 venta se halla libre de todo gravamen en general, no tiene pleitos =

pendientes, embargos o condiciones resolutorias del dominio; y se obli =  
 ga al saneamiento de lo vendido, particularmente en el caso de evicción  
 y de acuerdo con la Ley.- SEPTIMO.- Que desde hoy el vendedor hace al =

comprador entrega real y material del inmueble " Las Mercedes " forma =  
 do por los tres lotes de terreno que mencionan los ordinales a), b) y

c) de esta escritura, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos =  
 costumbres y servidumbres.- Presente el comprador Señor Jorge Enrique =

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 OFICINA NACIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE FACATATIVÁ  
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TIENE EN  
 EL ARCHIVO DE LA OFICINA  
 2

Rozo Rodríguez, varón, mayor de edad, de estado civil casado, vecino de Albán, portador de la cédula de ciudadanía número 284.602 de Guayabal de Siquima, con Libreta Militar número 16327 del Distrito Militar 29, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y expuso: Que acepta = la presente escritura en todas sus partes y el contrato de compraventa = que ella contiene a su favor, por estar a su satisfacción. - El vendedor no tiene ningún parentesco con el comprador. - Leído que los fué el presente instrumento a los comparecientes y advertidos que fueron de la = formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario que lo = autoriza. - Se agregaron los comprobantes de rigor: - - - - -

CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO : Nos. 3885320 y 3885319. - Expedidos el 21 = y 20 de enero de 1.971 por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de Guayabal de Siquima a Ramírez Duarte José Adriano, C. de = C. No. 284.603 de Guayabal y a Rozo Rodríguez Jorge Enrique, C. de C. = No. 284.602 de Guayabal. - Válidos hasta el 30 de enero de 1.971. - - - -

CERTIFICADO CATASTRAL. - El suscrito Secretario de la Tesorería Municipal de Albán, Cund., Certifica: Que Ramírez Duarte Adriano- C.C. No. = 284.603, está a Paz y Salvo por Impuesto Predial hasta el 30 de junio = de 1.971, por los predios que se anotan. Pago con Rebs. #379949 y 3799/50 de enero 21/71, aparece inscrito en el Catastro vigente del Municipio de Albán Cundinamarca, como propietario de los siguientes predios: = No. de los predios 627- Corregimiento o vereda " Pantanillo " Nombre o numeración " San Antonio - Mesitas - El Triunfo- La Mesita " - Area 2- / 5600- Avalúo \$26.500,00; y No. del predio. 587- Corregimiento o vereda = " Pantanillo " - Nombre o numeración " La Playa " - Area 1-2800. Avalúo \$11/500,00 el cual, según declaración hecha ante el suscrito será enajenado a Jorge Enrique Rozo Rodríguez. - C.C. No. 284.602. - Venta total: NO. - = Venta parcial: SI. - Expedido en Albán Cundinamarca a 21 de enero de 1.9/71. - Firmando a ruego del vendedor y del comprador José Adriano Ramírez Duarte y Jorge Enrique Rozo Rodríguez, por decir no saber firmar, los =

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL  
EL SUSCRITO NOTARIO PRESENTA Y COPIA Y CERTIFICA  
QUE LA COPIA ES VERDADERAMENTE  
EL ORIGINAL QUE SE TENDIO A LA VISTA.  
10 MAY 2023  
38  
GONZALEZ Y HERMUEZ  
Notario Jefe del Circuito de Bogotá D.C.

Notarios Pedro Cuervo y José Elías Garzón, varones, mayores de edad, ve = de Guayabal de Siquima y Facatativá, respectivamente, portadores =



de las cédulas de ciudadanía números  
y 284.603 expedidas en Guayabal de Siquima.-- En es-  
te estado declara el comprador, que lo que adquiere =  
por esta escritura, es para la sociedad conyugal =  
formada con su Señora María Inés Ramírez de Rozo. =  
Así se firmó.- DERECHOS ESCRITURA Y PARTICIPACION =

SUP INTENDENCIA \$90,00.- Esta escritura se extendió en tres hojas núme-  
ros Q 19435935, 19435937 y 19435938.- Firmando a ruego del vendedor Se-  
ñor José Adriano Ramírez Duarte, por decir no saber firmar, quien deja =  
impresa la huella dactilar del dedo pulgar derecho, (fdo) Pedro Guevara.-  
Firmando a ruego del comprador Señor Jorge Enrique Rozo Rodríguez, por =  
decir no saber firmar, quien deja impresa la huella del dedo pulgar de-  
recho, (fdo) José Elías Garzón.- El Notario Principal, (fdo) Eugenio =  
Alonso Castro. Lleva adheridas y anuladas estampillas de Timbre Nacio-  
nal, por valor de \$8,00.- Enmendado " González "; " ( 5.600 ) ". Valen.-

Es primera copia que se expide hoy treinta ( 30 ) de enero de mil nove-  
cientos setenta y uno ( 1.971 ), tomada de su original, con destino al =  
comprador Señor Jorge Enrique Rozo Rodríguez.-

EL NOTARIO PRINCIPAL

NOTARIO  
Eugenio Alonso Castro  
EUGENIO ALONSO CASTRO  
NOTARIO

Derechos copia \$18,00 M/cte.-

Ley la. de 1.962.- - - - -

COMPROBACION DE COPIA DE ORIGINAL  
QUE LA PRESENTE COPIA CONCORDA EXACTAMENTE CON  
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TIENE AL VISTO  
10 MAY 2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Y DIVISION DEL JUICIO-FASATATIVA

10 MAY 1971

LIBRO 2o. Folia No. 111, Fecha 11/1/71  
 INFOIECAS Folia No. Fecha  
 PAMPA Folia No. Fecha

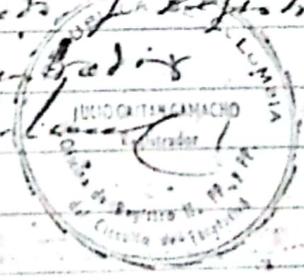
MATRICULAS

"El Yampi" No. 1348  
 "La Playa" No. 1213  
 "Los Chifitao" No. 4838  
 Almirante

Registrador,

De feroce se presenta por el actual Registrador de Cundinamarca con la Resolucion Numero 475 de 23 de Junio de 1971, de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, fecha 13 de 1971. El Registrador

Jorge Santamaria  
 Registrador



CATASTRO NACIONAL  
 SECCIONAL DE CUNDINAMARCA  
 Inscrito bajo el Numero 587  
 en el Catastro de Almirante  
 con el Nombre "La Playa"  
 1971

CATASTRO NACIONAL  
 SECCIONAL DE CUNDINAMARCA  
 Inscrito bajo el Numero  
 en el Catastro de ALBAN  
 con el Nombre "El Yampi, La Playa"  
 1971

Director

Director

# DIÓCESIS DE FACATATIVÁ

A N° 08485



TIMBRE ECLESIASTICO

VICARIA - SAN MIGUEL ARCÁNGEL  
PARROQUIA  
INMACULADA CONCEPCIÓN - Guayabal de Siquima  
Partida de Exequias No. 010170000142

Libro: 11 Folio: 081 Número: 397

Fecha de Defunción : Miércoles, 24 de Febrero de 1982» » » » » » » » » » » »  
Fecha de Exequias : Jueves, 25 de Febrero de 1982 » » » » » » » » » » » »  
Identificación No. : » » » » » » » » Información no Registrada» » » » » » » »  
Edad : 54 »  
Sexo : Masculino »  
Estado Civil : » » » » » » » » Información no Registrada» » » » » » » »  
Sacramentos : No»  
Ministro : Luis Eduardo ORJUELA Pbro.» » » » » » » » » » » » » » » »  
Nombre Difunto : Jorge Enrique ROZO RODRÍGUEZ» » » » » » » » » » » »  
Nombre del Conyuge : Inés RAMÍREZ» » » » » » » » » » » » » » » » » »  
Nombre del Padre : Juan ROZO »  
Nombre de la Madre : Carmen Elisa RODRÍGUEZ» » » » » » » » » » » » » »  
Causa de la Muerte : NATURAL »  
Lugar de Inhumación : » » » » » » » » Información no Registrada» » » » » »  
Lugar de Cremación : » » » » » » » » Información no Registrada» » » » » »  
Doy Fe : Luis Eduardo ORJUELA Pbro. (Firmado)» » » » » » » » » » » »

Fiel copia de datos registrados en la Parroquia INMACULADA CONCEPCIÓN - Guayabal de Siquima en el Municipio de Guayabal De Siquima - Cundinamarca, expedida hoy Sábado, 05 de Agosto de 2017.



Carlos Virgilio Rodríguez Tinoco, Pbro.  
Párroco



"AÑO PARA CONOCER, AMAR Y SERVIR A JESÚS"  
Dirección: Carrera 4 No. 3-14 - Teléfono: 00000000 - Página: www.diocesisfacatativa.org  
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

LIBRE  
CÓDIGO DEL  
TRADO

*José Ignacio Bazo Ramírez* ✓

En la República de *Colomb.* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Guayabal* *Teguinima*  
(corregimiento o vereda, etc.)

a *siete* del mes de *Abril* de mil novecientos *Cinuenta y*

*ocho* se presentó el señor *Arturo Bazo* mayor de

edad, de nacionalidad *Colomb.* natural de *Guayabal* domiciliado

en *Guayabal* y declaró: Que el día *cuatro*

del mes de *abril* de mil novecientos *Cinuenta y ocho* siendo las

*tres* de la *tarde* nació en *la Vereda Hospital*  
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Guayabal* República de *Colomb.* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *José Ignacio*

hijo *legítimo* del señor *Jorge C. Bazo* de *29* años de edad

natural de *Guayabal* República de *Colomb.* de profesión *Agricultor*

y la señora *Arquímedes Ramírez* de *21* años de edad, natural de

*Guayabal* República de *Colomb.* de profesión *Docente* siendo

abuelos paternos *José Bazo y Carmen Elba Rodríguez*

y abuelos maternos *Adriano Ramírez y Cencia Moreno*

Fueron testigos, *José Benito López y Jesús D. Acosta*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante *Arturo Bazo* *284.729 C.S.*

El testigo *[Firma]* *284.858 Guayabal*

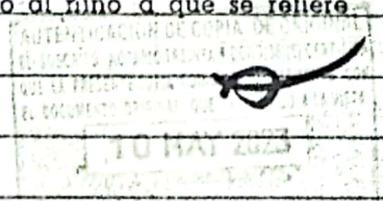
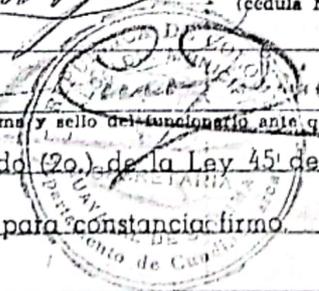
El testigo *[Firma]* *410.027 Tunda*

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



SE EXPIDE EN GUAYABAL DE SIQUIMA - CUNDINAMARCA. PARA ACREDITAR PARENTESCO. ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. SE OMITE SELLO ARTÍCULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.

TOMO 5

FOLIO 203

SERIAL

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2017

  
MIREYA BARRERA AVILA  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **176.673**  
ROZO RAMIREZ

APELLIDOS  
JOSE IGNACIO

NOMBRES

*Jose Ignacio Rozo*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1958**

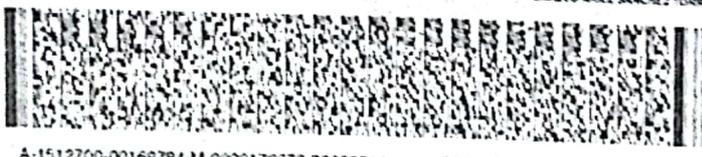
**ALBAN**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S RH      SEXO

**03-MAR-1978 ALBAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1512700-00169784-M-0000176673-20090814      0014968980A 2      17301601



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:33:05 PM horas del 09/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 3178686

Apellidos y Nombres: **ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE**

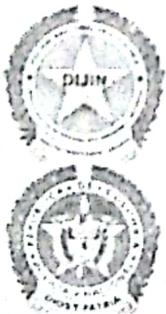
**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 -  
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00  
pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: [djn.araio-  
ate@policia.gov.co](mailto:djn.araio-<br/>ate@policia.gov.co)



Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único de  
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.